



2107/08

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 10 OCT. 2008

VISTO la vigencia de la Ley Provincial de Educación N° 159; y

CONSIDERANDO:

Que por su parte, el artículo 4° de la Ley Nacional de Educación N° 26.206 establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho.

Que asimismo su artículo 6° reza: "... Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario."

Que el texto de la anteriormente citada norma nacional, en su artículo 134° establece que: "A partir de la vigencia de la presente ley cada jurisdicción podrá decidir sólo entre dos opciones de estructura para los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la educación común".

Que dichas opciones de estructuras son seis años para la Educación Primaria y seis años para el Nivel Secundario o siete años para el Nivel de Educación Primaria y cinco años para el Nivel de Educación Secundaria.

Que nuestra Provincia se decidió por la primera opción, tal como surge de la Resolución M.ED. N° 2484/07.

Que asimismo la Ley Nacional 26.206 determina que: "...El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán los criterios de unificación que, respetando las condiciones de las distintas jurisdicciones, aseguren los mecanismos necesarios de equivalencia y certificación de los estudios, movilidad de los/as alumnos/as y derechos adquiridos por los/as docentes." (artículo 134°).

Que a partir de los preceptos fijados por la Ley de Educación Nacional, donde modifica el Sistema Educativo antes existente, surge la necesidad de sancionar una nueva Ley de Educación Provincial.

Que la educación debe ser uno de los ejes constitutivos de una política de Estado, en pos del desarrollo de la calidad de vida de las y los habitantes y de la Provincia.

Que ocupa un lugar central en el modelo de desarrollo al que aspira la sociedad fueguina, para consolidar su identidad y alcanzar una mayor justicia social y crecimiento económico sostenido para toda la población.

Que ante los desafíos que plantea el futuro y la persistencia de problemas educativos históricos, que se profundizaron en las últimas

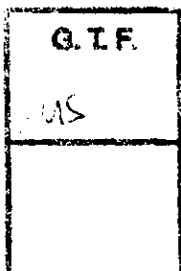
...///2.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho

Consol y Registro S.T. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



B-62

(E)

2107/08

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

III...2.-

décadas, resulta necesario la elaboración de una nueva Ley de Educación Provincial, que responda a las actuales necesidades educativas provinciales.

Que Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es una Provincia con grandes potencialidades para el desarrollo, las que deberían ser aprovechadas a través de la adecuación del Sistema Educativo Provincial, para cubrir las necesidades de la sociedad.

Que una nueva legislación en la materia debe, asimismo, reordenar las funciones, responsabilidades y competencias del Estado Provincial en sus diferentes niveles, con el propósito de garantizar a todas y todos los ciudadanos, el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Que concebir la educación como política de Estado implica que la nueva legislación, debe contar con los aportes surgidos del debate amplio y plural de las y los docentes y de todos los actores sociales involucrados; la consulta a especialistas, académicos y órganos técnicos que han tratado la materia y del conjunto de ciudadanos y organizaciones de la sociedad que pretendan participar del debate.

Que la educación es un proceso permanente, que dura toda la vida, ante lo cual cabe inferir que la igualdad de oportunidades abarca tanto a las niñas, niños y jóvenes, como a aquellas personas que no pudieron acceder a este derecho.

Que por ello, el Estado Fueguino no puede desentenderse de las necesidades de las y los ciudadanos, de insertarse socialmente a través de la educación, atendiendo las particularidades de las diferentes franjas etarias y poblacionales, con sus necesidades y capacidades especiales, inescindibles de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los que se ven favorecidos.

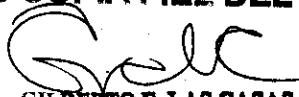
Que hoy en día la igualdad de oportunidades es un elemento fundamental al momento de diseñar una política educativa, por lo que el Estado Fueguino debe implementar políticas inclusivas en la materia, teniendo un marco orientador para guiar los procesos y las acciones llevadas a cabo; desarrollándose éstos bajo ciertos principios que le darán significado a cada una de las medidas.

Que uno de los ejes de la política educativa está relacionado a la implementación de planes de financiamiento educativo bajo parámetros de afectación, tanto para la educación, como para la cultura, la ciencia y la tecnología, cumpliendo con los preceptos de la Ley Nacional N° 26.075 de Financiamiento Educativo, y la Ley Provincial N° 648 de Inversión Mínima en Educación, y, como consecuencia de ello, es fundamental que en el nuevo marco normativo, se fijen pautas para el incremento y mejoramiento de la infraestructura y las políticas de apoyo, que generen igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

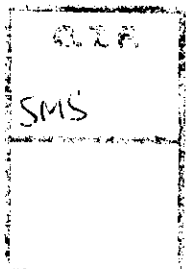
Que todo proceso de construcción está caracterizado por el intercambio de opiniones y de trabajos, y el Anteproyecto de Ley de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

...III3.-


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///3.-

Educación Provincial no es la excepción a la regla, por lo que urge someter a discusión, una iniciativa de modificación del marco jurídico que rige en la educación fueguina.

Que el debate debe ser amplio, abierto para todas y todos los fueguinos que deseen aportar una particular perspectiva, ya que de esta manera se favorecerá y se agilizará el recorrido en el camino para encontrar distintas alternativas de solución a las problemáticas actuales.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Convócase al conjunto de los miembros de la Comunidad Educativa de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para analizar, debatir y aportar sugerencias al Anteproyecto de Ley de Educación Provincial, a través de mecanismos de consultas, debates y aportes.

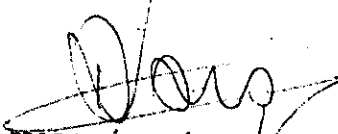
ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, a planificar y producir el proceso de debate y consulta con los sectores: docente, no docente, estudiantes y sus organizaciones representativas, familias, organizaciones de la sociedad civil, con el fin de elaborar un Proyecto de Ley de Educación Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a todos y todas los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que integren partidos políticos, organizaciones del trabajo, cámaras empresariales, comunidad eclesiástica, organizaciones no gubernamentales, movimientos y foros populares, y a la ciudadanía en general, a participar del proceso de debate y consulta.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que una vez concluido el período de debate y redacción del Anteproyecto final, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia elevará al Poder Ejecutivo, y éste a la Legislatura Provincial, un Proyecto de Ley de Educación Provincial, para su tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese. Publíquese. Dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2107/08


PROF. DARIÓ RUBÉN VARGAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General

Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.


MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

